

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, à los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoripad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. pesetas. Fueca, por razón de franqueo, trimestre. ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA

Calle de Victorio, 1 y Paco, 4. En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos

Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertaran, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, à 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertarà en el Boletin ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña Luisa Fernanda, Duquesa Viuda de Montpensier, me ha dirijido en este día los telegramas siguientes:

«Sevilla 25, 12'30 t.—Sube lentamente el recargo, hay menos abatimiento.—Lerdo.»

«Sevilla 25, 5'40 t.—Terminó subida del recargo. No hay síntomas de alarma.—Lerdo.»

«Sevilla 25, 8'30 n.—Continúa igual estado.—Lerdo.»

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 25 de Febrero de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina Sidonia.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(«Gaceta» núm. 57 de 26 Febrero.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de San Feliu de Llobregat, de los cuales resulta:

Que en 3 de Enero de 1885 el Procurador D. Wenceslao de Molina presentó escrito en el Juzgado de primera instancia referido para que este se sirviera mandar al Ayuntamiento de San Esteban de Sasrovira que hiciera el pago dentro del término que se le señalase y con las costas que se causaran en el incidente hasta su total tramitación de las cuentas de honorarios devengados por el Abogado D. Jacobo Garcia de San Pedro y el Procurador reclamante, fundándose en que á pesar del mucho tiempo transcurrido no habían sido satisfechos los honorarios devengados por los dichos Abagado y Procurador en la causa criminal instada por el citado Ayuntamiento contra Francisco I

Mercader y otros 27 sujetos más, y que por esta razón, y en vista de las disposiciones contenidas en el artículo 220 de las Ordenanzas para las Audiencias, en el Real decreto de 19 de Diciembre de 1835, en la Real orden de 25 de Junio de 1861, en el art. 8.º de la ley de Enjuiciamiento civil y en la Real orden de 25 de Octubre de 1878 formulaban la pretensión antes expresada:

Que en providencia de 11 de Febrero del mismo año el Juez, en atención á que la causa estaba en surgario y que se había dispuesto que fuera reservado, no sólo para los procesados, sino también para la parte querellante, mandó formar pieza separada sobre el incidente de costas que se promovía, lo cual se hizo con el escrito antes mencionado y las cuentas que al mismo se acompañaban, poniéndose nota de ello en la causa, y mandando al propio tiempo el mismo Juez expedir despacho al Juez municipal de San Esteban de Sasrovira para que requiriera al Ayuntamiento de aquel pueblo à fin de que satisficiese dentro del término de ocho dias la cantidad de 1.928 pesetas 50 céntimos que acreditaban las cuentas de su Abogado y Procurador en la dicha causa y las costas de este incidente, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del indicado plazo se procedería á su exacción por la vía de apremio:

Que notificada la anterior providencia al Ayuntamiento, este manifestó que si el que le había precedido en el año de 1880 había infringido los preceptos de la ley tomando parte en una injusta querella para ponerse à cubierto de abusos cometidos en el ejercicio de sus funciones, no podia ni debia el actual, como representante del Municipio, hacerse solidario de sus gastos no autorizados por las disposiciones vigentes:

Que en vista de esta contestación, dada por la Corporación municipal, el referido Procurador D. Wenceslao Molina presentó nuevo escrito al Juzgado en 28 de Marzo del propio año para que se ordenara al Ayuntamiento que en el término de quince días procediera á la formación de un presupuesto extraordinario para atender al pago de las mencionadas cuentas, así como el de 500 pesetas por las costas causadas y que se causasen:

Que en providencia de 6 de Abril del mismo año el Juez accedió á la pretensión deducida en el anterior escrito, con apercibimiento á la Corporación municipal de que en caso

de resistirse à cumplir lo proveído, se procediera contra sus individuos por desobediencia á las órdenes y mandatos judiciales:

Que notificada la providencia anterior al Alcalde y Síndico del Ayuntamiento, el Presidente de esta Corporación acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así lo verificó la Autoridad gubernativa, fundándose en que no se había deducido reclamación alguna por los citados Procurador y Abogado ante la Autoridad gubernativa, y en tal caso existía una cuestién previa, cuya resolución era de la Administración activa; y citaba el Gobernador la Real orden de 17 de Julio de 1848:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente; y elevadas las actuaciones á la Presidencia de Mi Consejo de Ministros, se declaró mal formada la competencia por Real decreto de 29 de Marzo de 1887:

Que subsanados los defectos notados, el Juez volvió á dictar auto declarándose competente, alegando: que ni en la causa de que dimanaba el incidente de que se trataba ni en las actuaciones practicadas en méritos del mismo constaba el aserto aducido por el Gobierno civil de que la Diputación provincial negara la autorización al Ayuntamiento de San Esteban de Sasrovira para promover la causa en méritos de la que se reclamaban los honorarios y derechos devengados; que el articulo 86 de la vigente ley Municipal no era aplicable al caso de autos, por dimanar los honorarios y derechos reclamados de una causa criminal y no de un pleito ó causa civil, por cuyo motivo no era necesario previamente para entablar la autorización de la Diputación provincial; que el poder en cuya virtud compareció el Procurador Molina en la causa criminal se hallaba otorgado por la Corporación municipal en concepto de tal y en cumplimiento de uno de sus acuerdos ejecutivos, y que en su consecuencia el Letrado D. Jacobo García de San Pedro y el Procurador D. Wenceslao de Molina no representaron y defendieron en ella á los individuos del repetido Ayuntamiento como particulares, sino con el de entidad moral, y tanto era así, cuanto que la misma Superioridad, ó sea la Audiencia terriforial, al resolver una apelación referente á si el Procurador representaba ó no á los individuos del Ayuntamiento como á particulares o como á entidad moral, !

sentó la jurisprudencia de que representaba á dicha entidad y que no era necesario para ello la autorización de la Diputación provincial; que por la constante jurisprudencia del Tribunal Supremo se ha reconocido que los Tribunales eran competentes para conocer de las causas criminales y sus incidencias, siéndolo, por consiguiente, aquel Juzgado para este incidente por dimanar de una causa criminal de que el mismo entendía; que el Real decreto de 3 de Octubre de 1885 y Real orden de 27 de Julio de 1848 se referian á deudas no reconocidas ó á deudas acerca de las cuales hubiere discusión, cosa que no acontecia en el presente caso:

Que el Cobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 143 de la ley Municipal, según el cual las deudas de los pueblos que no estuvieren aseguradas con prenda ó hipoteca no serán exigibles á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio.

Cuando algún pueblo fuese condenado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento, en el término de diez dias después de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y réditos estipulados:

Considerando:

1.° Que la presente contienda de competenciase ha suscitado con motivo del procedimiento empleado para hacer efectivos los honorarios devengados por el Abogado y Procurador que defendieron al Ayuntamiento de San Esteban de Sasrovira en la causa criminal instada por dicho Ayuntamiento:

2.° Que no pudiendo hacerse efectivas las deudas de los pueblos por el procedimiento de apremio, hay que atenerse à los términos y forma que previene la ley:

3.° Que, à mayor abundamiento, opuesta la Corporación municipal à la legitimidad de la deuda de que se trata, sólo compete á los Tribunales dé justicia declarar la legitimidad de la misma; y una vez hecho, á la Administración corresponde determinar con arreglo á la ley la forma de verificar el pago;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Elevado à informe del Consejo de Estado el expediente instruído á consecuencia de la alzada interpuesta por esa Diputación provincial contra la providencia de V. S., suspendiendo el acuerdo interino de la Comisión provincial por el cual se anulaba otro del Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, relativo á la rescisión del contrato que tenía hecho con el Farmacéutico titular don Manuel García Marcos, la Sección de Gobernación y Fomento del citado Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo à la alzada interpuesta por la Diputación provincial de Cáceres contra la providencia del Gobernador suspendiendo el acuerdo interino de aquella Comisión provincial, por la cual se anulaba otro del Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, relativo á la rescisión del contrato que tenía hecho con el Farmacéutico titular don Manuel Garcia Marcos.

De los antecedentes resulta: que el Ayuntamiento de Peraleda de la Mata otorgó con el citado Farmacéutico titular el día 9 de Junio de 1885 un contrato, cuya cláusula ó condición 9.ª decia: «El presente contrato se hace por el tiempo de cuatro años, pero se entenderá renovado por otros cuatro, sin necesidad de nuevo convenio si antes de finalizar los dos primeros no comunica una de las partes contratantes á la otra su voluntad de que termine o se modifique en cualquier sentido al terminar los cuatro años.»

El Ayuntamiento mencionado en sesión de 28 de Junio último, teniendo en cuenta lo que dispone el articulo 32 del reglamento vigente para el servicio benéfico sanitario de los pueblos de 14 del mismo mes, acordo por unanimidad la rescisión del contrato efectuado entre la Corporación y D. Manuel García Marcos; declarar vacante la plaza del mismo á la terminación del último ejercicio, ó sea el 30 siguiente, y nombrar con carácter interino hasta que se proveyera la plaza à Don Emilio Márcos Suárez.

Contra este acuerdo recurrió ante la Comisión provincial el citado Farmacéutico titular, fundándose en que transcurridos los dos primeros años, sin que ninguna de las partes hiciera uso del derecho de que queda hecho mención, y que terminado el primer período de los cuatro años en Junio de 1889, llegó el caso de empezar à regir el nuevo período de los otros cuatro por los que según la condición antes expresada quedaba renovado el contrato.

La citada Comisión provincial, considerando que, según prescribe el art. 70 de la ley de Sanidad, las escrituras de los Farmacéuticos titulares sólo podrán ser anuladas por mutuo convenio ó por causa legitima, probada por medio del oportuno expediente y previo fallo de la Diputación provincial, en vista del informe de la Junta de Sanidad de la provincia, y que en ninguna de estas razones se funda el que ha de versar su dictamen refe-

acuerdo apelado, acordó interinamente, previa declaración de urgencia por todos los señores concurrentes, declarar nulo y sin ningún valor ni efecto el acuerdo recurrido, como dictado fuera de la competencia y atribuciones que correspondian à los Ayuntamientos.

Dada cuenta del anterior acuerdo á la Corporación municipal, su mayoría resolvió que, siendo de la competencia el acuerdo tomado sobre dicho contrato, con arreglo al articulo 32 del reglamento de 14 de Junio último, del cual sólo el Gobierno puede conocer y no la Comisión provincial, que sólo debe ser oida conforme al art. 171 de la ley Municipal, se solicitase del Gobernador la suspensión del acuerdo, por estar fuera de la competencia de la citada Comisión, como comprendido en el caso 1.º del art. 79 de la ley Provincial.

El Gobernador de la provincia, accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de que se trata, suspendió el anterior acuerdo, como comprendido en el caso 1.º del articulo 79 de la ley Provincial, fundándose: que, con arreglo al art. 70 de la ley de Sanidad, las Diputaciones provinciales sólo tienen competencia para fallar, previo informe de la Junta de Sanidad de las provincias, los expedientes que se forman para la rescisión de los contratos con los Facultativos titulares; en que en el presente caso no ha habido expediente que fallar, puesto que no ha sido formado, porque el objeto de éstos es sólo justificar faltas ó causas que obliguen á la rescisión del contrato; en que no ha sido oída la Junta provincial de Sanidad; en que, con arreglo al art. 52 del reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Junio último, aclarado por Real orden de 15 de Julio siguiente, el Ayuntamiento de Peraleda de la Mata tenia facultades para adoptar acuerdo, como lo hizo en 28 de Junio, respecto á la rescisión ó continuación del contrato con el Farmacéutico titular; en que en el caso de que al verificarlo no se ajustase à las prescripciones de dicho reglamento, era el Gobernador quien debia conocer de la alzada que contra aquél fuera interpuesta, con arreglo á la ley Municipal, y no la Comisión mencionada, que sólo tenía facultades para fallar los expedientes que se formen para la anulación de las escrituras con los Facultativos; en que al conocer la Comisión provincial, y acordar, como de su competencia, en este asunto, se ha extralimitado de sus facultades é invadido las del Gobernador.

La Diputación provincial, en sesión del día 4 de Noviembre siguiente, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, acordó aprobar, en primer término, el acuerdo interinamente tomado por la Comisión en 25 de Agosto último, antes relacionado, y alzarse de la expresada providencia, como se alzan ante V. E. en uso del derecho que les concede el art. 85 de la ley Provincial, fundándose: en que á las Diputaciones o Comisiones provinciales, en su caso, corresponde la exclusiva facultad de conocer y fallar, salvo los recursos establecidos por la ley, las cuestiones relativas à la inteligencia, rescisión ó cumplimiento de los contratos estipulados por los Ayuntamientos con los Facultativos titulares; en que las Diputaciones y Comisiones provinciales, en su caso, tienen competencia innegable para declarar cuándo procede ó no la nulidad ó la rescisión de dichos contratos, y la audiencia de la Junta de Sanidad es sólo indispensable cuando existe el expediente sobre

rente al modo en que el Facultativo cumple los deberes de su profesión; en que aun cuando este tramite fuere indispensable en todos los casos, al prescindir de él, podría ser una falta más ó menos sustancial en el procedimiento, pero nunca privaria à las Corporaciones provinciales de la competencia que el art. 70 de la ley de Sanidad las atribuye; en que los acuerdos de los Ayuntamientos, con las Juntas de asociados relativos á esta materia, no producen efectos algunos mientras en ellos no convengan los titulares, siendo la resolución ejecutiva la de la Diputación provincial, con arreglo al citado precepto legal; en que para la destitución del Farmacéutico no se han cumplido los requisitos prevenidos, sin que la circunstancia de no haberse elevado el contrato de referencia à escritura pública sea imputable sólo al reclamante, sino también á la Corporación municipal, y por tanto, en ello | tamiento tomó el acuerdo pudo inno puede fundar su acuerdo; y en que tratándose de un asunto de la exclusiva competencia de la Corporación provincial, resuelto interinamente por la Comisión, no puede ser suspendida su ejecución, sino en el caso de causar perjuicios de difícil reparación á los particulares o Corporaciones en sus intereses o derechos, si los agraviados lo solicitan dentro del plazo marcado, y al propio tiempo declaran que interpondrán contra dicho acuerdo la demanda à que se refiere el art. 88 de la ley Provincial, circunstancias todas que no se hacen constar en la aludida providencia, y menos aun con posterioridad á los tres días siguientes al en que se remitan los antecedentes à la Autoridad que pudiera decretar la suspensión.

La Dirección general de Administración local de ese Ministerio entiende que procede confirmar la suspensión decretada, fundándose en que el art. 70 de la ley de Sanidad, al someter à las Diputaciones provinciales el conocimiento de los expedientes de Médicos y Farmacéuticos titulares, se refiere à los contratos en que existe escritura y expedientes que se sigan y tramiten exclusivamente ante ella, ninguno de cuyos casos concurre en la presente cuestion, en que la tramitación de los recursos de alzada contra los acuerdos del Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por el citado reglamento y Real orden, no está especialmente definida, ni mucho menos sometida expresamente á las Diputaciones provinciales, en cuya virtud es evidente que su conocimiento corresponde à los Gobernadores; en que la Diputación provincial no ha podido conocer en la alzada contra el acuerdo del Ayuntamiento, y en que se halla comprendida su resolución en el caso 1.º del artículo 79 de la ley Provincial.

Ahora bien: el contrato celebrado entre el Ayuntamiento y el Farmacéutico D. Manuel García Marcos era por cuatro años, prorrogable à otros cuatro, siempre que, como ocurrió, minguna de las partes comunicase à la otra antes de finalizar los dos primeros el propósito de que terminase.

Esta y no otra es la interpretación que puede darse á la cláusula ó condición 9.º del mismo.

Dice el art. 32 del reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos de 14 de Junio último, «los contratos celebrados en conformidad al reglamento de 24 de Octubre de 1873 podrán respetarse si mediara mutuo acuerdo entre los Ayuntamientos y los Facultativos, pero no podrán revocarse sin sujeción à las prescripciones de este reglamento.

Si no existiese el mutuo acuerdo à que se refiere el parrafo anterior. se declarará vacante la plaza, cubriéndose de nuevo conforme à lo establecido en este decreto.»

Según el art. 171 de la ley Municipal, contra los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia se concede recurso de alzada ante el Gobernador dentro del plazo de treinta días, contados desde la notificación administrativa, ó en su defecto, desde la publicación del acuerdo.

De lo anteriormente expuesto se deduce que D. Manuel Garcia Marcos debió haber interpuesto el recurso contra el acuerdo del Ayuntamiento ante el Gobernador de la provincia, y no ante la Comisión provincial, y que ésta, al resolverlo, se extralimitó de sus funciones. razón por la que el Gobernador cumplió con la ley al suspenderlo. Pero si en la fecha en que el Ayunterpretarle el art. 32 del reglamento mencionado de 14 de Junio último en la forma en que lo hizo, en 15 de Julio siguiente se publicó una Real orden aclaratoria del mismo, por el que se precetúa que las disposiciones del citado reglamento en general, y especialmente las de los artículos 1.° y 32, se entenderán sin perjuicio de que se respeten los convenios escriturados vigentes entre los Ayuntamientos y Facultativos, siempre que una ú otra de las partes deseen mantener los derechos que de ellos se desprendan, y que sólo se aplicarán los preceptos y prohibiciones ahora establecidos á los contratos que se hayan otorgado ú otorguen para el servicio médico desde la fecha de la publicación del reglamento en la «Gaceta».

Según la anterior Real orden, es evidente que el Ayuntamiento de Peraleda de la Mata no puede rescindir el contrato de que se trata desde el momento en que una de las partes, el Farmacéutico titular García Marcos, se opone á ello. Como quiera que al resolverse por V. E. el presente recurso está aclarado el reglamento en la forma expuesta;

La Sección opina: 1. Que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador, toda vez que el recurso contra el acuerdo del Ayuntamiento debió el Sr. García Marcos haberlo interpuesto ante el Gobernador de la provincia, y al no hacerlo así y fallar la Comisión provincial, claro es que se extralimitó en sus atribuciones.

Y 2.° Que procede declarar que el Ayuntamiento no puede rescindir el contrato de que se trata, interin el Farmacéutico titular no acceda á ello.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el primer extremo del informe, objeto del recurso, se ha servido resolver que se confirme la providencia apelada que suspendió el acuerdo de la Diputación.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y el de esa Diputación provincial. Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1892. = Elduayen. = Sr. Goberna dor de la provincia de Cáceres.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.613.

Orden público.—Circular.

Por la presente encargo á la Guardia civil y á todos los dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de los cuatro presos fngados de la Carcel de Ronda el

día 18 del corriente mes, cuyos nombres y demás filiaciones se expresan á continuación, poniéndolos à mi disposición si fueren habidos ó participando á este Gobierno el resultado de este servicio.

Murcia 27 de Febrero de 1892.= El Gobernador, Pedro Bolt.

Nombres y señas de los prófugos. Joaquin Olmos Macias, natural de Igualija, soltero; del campo, de 26 años, estatura 1'610 milimetros, ojos pardos, nariz regular, cara y boca regulares, pelo y cejas negros, barba poca, color trigueño, hoyoso de viruelas; sabe leer y escribir.

Andrés Hernández Romero, natural de Castro del Río, vecino de Córdoba, casado, arriero, de 52 años, estatura 1'600 milimetros, ojos melados, nariz, cara y boca regulares, pelo encarnado, cejas rubias, barba poblada; no sabe leer ni escribir.

José Rodríguez Vázquez, natural de Gaucín, color trigueño, barba entrecana, de 53 años, arriero, estatura 1'700 milímetros, ojos pardos, nariz regular; sin instrucción.

Antonio Fuentes Reina, natural de Humilladero, de 22 años, casado, picapedrero, estatura 1'700 milimetros, ojos melados, color blanco, nariz regular, barba poco poblada y pelo rubio.

Sexta seccion.

Número 1.616.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA UNIÓN

Don Jacinto Conesa García, Alcalde de La Unión.

Hago saber: Que en los días 1 al 10 de Marzo venidero, ambos inclusive y horas de nueve á doce de la mañana y tres á seis de su tarde, tendrá lugar la recaudación del segundo período voluntario de las contribuciones territorial, industrial y minas, correspondiente al tercer trimestre del año económico actual; sitio en la Casa Consistorial.

La Unión 23 de Febrero de 1892. -Jacinto Conesa.-V. B.: El Administrador, Morcillo.

Número 1.611.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALBUDEITE

Don Francisco Asis Sandoval Vicente, Alcalde constitucional de Albudeite.

Hago saber: Que en cumplimiento à lo preceptuado en el reglamención territorial, queda expuesto al público por término de quince días, el apéndice al amillaramiento, base de la contribución territorial para el próximo año, en la inteligencia que todas aquellas reclamaciones que hayan de hacerse, tendrán lugar en el plazo señalado, el que transcurrido no tendrá efecto ni será oída ninguna.

Albudeite à 26 de Febrero de 1892. =Francisco Asís Sandoval.

Octava sección.

Número 1.612. JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE ALICANTE

Don Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de asesinato contra Pedro Peñaranda Vidal, detreinta y seis años de edad, hijo de Angel y de Dolores, natural y vecino de Cartagena, de oficio jugador y vago, y alguna que otra vez expen- l Primitivo Pérez.

to para la cobranza de la contribu-! de objetos de quincalla con objeto de burlar la acción de las Autoridades; es de estatura alta, color rubio, usa bigote regular, carnes regulares y viste decentemente, sin que consten otras señas; cuyo sugeto para poco tiempo en las poblaciones y según parece en la actualidad debe encontrarse en Valencia, por lo cual en la referida causa, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sugeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes à disposición del Juzgado de este partido en las Cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo à responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez dias, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de Alicante, Murcia y Valencia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo à la ley por su rebeldia.

Dada en Alicante à veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.=Natalio Gumiel.=P. S. M.,

INDICE

de las materias contenidas en los Boletines oficiales publicados durante el presente mes de Febrero.

Día 2.—Núm. 184.

Primera seccion .= Anuncios de hallarse vacantes: en la Universidad de Granada la cátedra de Enfermedades de la infancia, y en la de Valencia la de Historia natural.

Segunda seccion .= Circular sobre vigilancia de los trabajadores en las minas de esta provincia.

Tercera seccion .= Circular sobre el acto de clasificación de los mozos alistados para

el reemplazo de este año. Quinta seccion .= Dias señalados para pa-

go à las clases pasivas. Sexta seccion .= Edicto de la Alcaldia de Archena señalando los locales para las Mesas

de las elecciones del día 7 del actual. -- Edictos sobre cobranza de contribuciones en Cotillas, Lorqui, Ceuti y Alguazas.

-Acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Aguilas en Diciembre último, y por el de Jumilla en Octubre, Noviembre y Diciem-

Octava seccion .= Edicto del Juzgado de Lorca llamando á los herederos de D. Juan Salvador Herrando y Sancho.

-Edictos: del Juzgado de Mula llamando al presbitero D. Edivigis Sánchez, y del de La Unión á un sugeto desconocido.

-Edicto del municipal de la Catedral so. bre exposición de listas de Jurados.

Día 3.—Núm. 185.

Segunda seccion .= Anuncio de haber dado principio los trabajos para el establecimiento de las lineas telegráficas y telefónicas subastadas en 23 de Febrero último.

-Circular sobre el recurso de alzada interpuesto por D. Alfonso Moreno Gallego, de La Unión, contra providencia del Gobierno civil de la provincia.

-Relación de los servicios prestados por el Cuerpo de Vigilancia de esta ciudad en Enero último.

Tercera seccion .= Anuncio eliminando la escuela elemental de niños de San Fulgencio, de Alicante, del concurso de ascenso publicado con fecha 9 de Enero último.

Cuarta seccion. = Edicto de subasta señalando dia para la entrega de 400 toneladas de carbón Newcastle en el Arsenal de Cartagena.

Quinta seccion .= Relación de los individuos y cantidades que han ingresado en la Sucursal del Banco de España de esta ciudad el 30 de Enero último à favor de los inundados.

-Edictos sobre cobranza de contribuciones en la zona 8.ª y pueblo de Jumilla.

-Relación de los minerales extraídos durante el 2.º trimestre del actual presupuesto, de las minas en productos en esta provincia. Octava seccion .= Edicto del Juzgade mu-

nicipal de San Juan sobre exposición de listas de Jurados.

Día 4.—Núm. 186.

Segunda seccion. = Anuncio señalando el punto de partida para la designación del registro minero "La Observación".

-Acuerdos tomados por la Comisión provincial los días 19, 20, 21 y 25 de Enero úl-

Día 5.—Núm. 187.

Primera seccion .= Real orden relativa al pago de derechos à los Médicos Directores de baños por los pobres que, procedentes de Establecimientos de Beneficencia, concurren à los balnearios.

Segunda seccion. = Circular rectificada dictada para evitar desgracias en las minas

de esta provincia. -Otra sobre Asociaciones.

-Edicto sobre expropiación de terrenos para la prolongación de varias calles en Ju-

-Relación de destinos vacantes.

Tercera seccion. = Suscripción popular para las obras del nuevo Manicomio de esta ciudad.

-Acuerdos tomados por la Comisión provincial el 26 de Enero último.

Sexta seccion. = Edicto de la Alcaldía de Fortuna sobre exposición de cuentas municipales.

Día 6.—Núm. 188.

Primera seccion .= Circular concediendo á los mozos del último reemplazo una prórroga para redimirse á metálico y sustituirse en el servicio militar activo.

-Anuncio de hallarse vacante una plaza de Médico numerario en el Cuerpo facultativo de Beneficencia general y otra de Auxiliar.

-Real orden sobre ascensos en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puer-

-Programa de un premio anual de 25.000 francos, instituído por S. M. el Rey de los

Belgas -Real orden aprobando el proyecto de canal de derivación de aguas del río Guada-

lentin, frente à Totana. Segunda seccion. = Anuncio con el tipo de subasta de las obras que han de hacerse en Madrid en el local que ocupa la Dirección general de Correos y Telégrafos.

-Idem prohibiendo la caza en esta provincia desde el 15 del actual hasta el mismo día del próximo Agosto.

-Estado que manifiesta las denuncias hechas en este Gobierno civil por la División de ferrocarriles de Madrid durante el mes de Enero último.

Tercera seccion.=Suscripción popular para las obras del nuevo Manicomio de esta ciudad. Sexta seccion .= Convocatoria a junta-

mento à los interesados en el heredamiento general de esta vega.

-Anuncio de hallarse expuesto en la Alcaldia de Cartagena un proyecto de alineación parcial en el paraje de los Bernales del pueblo de la Aljorra.

Octava seccion.=Requisitoria del Juzgado de Hellín llamando à varios individuos.

Día 7.--Núm. 189.

Primera seccion.=Real orden circular dejando sin vigor otras varias sobre reclutamiento y reemplazo del Ejército.

-Otra disminuyendo el número de subalternos en las armas de Infantería y Caballe-

Segunda seccion. = Rectificación del anuncio de subasta de acopios de conservación de la carretera de Cieza á Mazarrón.

-Relación de los propietarios que se les ocupa terreno en el trozo 4.º de la sección de

carretera de Caravaca á Lorca. --Anuncio de subasta del acopio de cales hidráulicas y cementos necesarios en la re-

construcción del pantano de Valdeinfierno. Tercera sección. = Suscripción popular para las obras del nuevo Manicomio de esta ciudad.

Día 9.—Núm. 190.

Primera seccion. = Reales decretos indultando á varios reos.

-Anuncios de hallarse vacantes: en la Comandancia de Ingenieros de Badajoz una plaza de Maestro de obras militares, y en la Universidad de Santiago la cátedra de Metafisica.

-Edicto de la Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar, llamando á Diego Sánchez Sánchez.

Segunda seccion. = Anuncios de subasta de material de telégrafos.

-Anuncio de id. de seis cargas de leña

gruesa de pino, tres de ramaje y una de romero, de Pliego. -Circular sobre los partes mensuales de

escuelas vacantes que se elevan al Rectorado. -Relación de los servicios prestados por

los agentes de la Delegación de Vigilancia de Cartagena en Enero último. Cuarta seccion. = Anuncio de la compra

de un caballo en Pacheco con destino á la Comandancia de Carabineros de esta provincia. -Real orden transcrita concediendo á los

mozos del último reemplazo una prórroga para redimirse á metálico y sustituirse en el servicio militar activo.

-Nota de compras hechas en las Factorias militares de Cartagena.

Quinta seccion. = Providencia de la Administración de Contribuciones recargando las cuotas á los contribuyentes morosos de ! las zonas 3.a, 9.a, 10.a y 11.a

-Relación de destinos vacantes. Sexta seccion.=Particular de la Alcaldía

de Cieza sobre productos forestales. -Edicto de la de Caravaca sobre exposi-

ción de cuentas municipales.

-Convocatoria à juntamento à los interesados en el heredamiento regante de Mo-

Octava seccion.=Particular dictado por la Audiencia de Murcia sobre un recurso contencioso-administrativo de concesión de demasia para la mina "Santa Matilde".

-Edicto del Juzgado de La Unión interesando la busca y ocupación de tres cuerdas de pita robadas.

Día 10.—Núm. 191.

Primera seccion.=Real decreto decidiendo à favor de la Autoridad judicial una competencia promovida entre el Gobernador de Burgos y la Audiencia de Lerma. -Real orden abriendo concurso para la

admisión de solicitudes de aspirantes à ingreso en el Asilo de Inválidos del Trabajo. -Anuncio de hallarse vacante en la Es-

cuela superior de Comercio de Barcelona la cátedra de Historia general del desarrollo del comercio y de la industria y complemento de la Geografía. -Programa de premios en la Real Acade-

mia de Ciencias exactas, físicas y naturales para el concurso del año 1893.

Cuarta seccion := Edicto para que se presente en el Blanco Arrecife de San José (Juzgado militar) extramuros de Cádiz, el carabinero que fué Pedro Gasque Morales. -Relación de destinos vacantes.

Quinta seccion = Anuncio de las plazas vacantes de los Recaudadores de contribuciones de esta provincia.

-Relación de los individuos y cantidades que han ingresado en la Sucursal del Banco de España de esta ciudad el 5 del actual à favor de los inundados.

Día 11.—Núm. 192.

Primera seccion .= Real decreto aprobando el Tratado de Comercio y Navegación entre España y Alemania.

Segunda seccion = Anuncio de subasta de acopios para conservación de la carretera de los Baños de Archena al ferrocarril de Albacete à Cartagena.

-Idem de id. de 5 hectolitres y 41 litres de trigo en la Alcaldia de Bullas.

Tercera seccion. == Precios que se fijan à los saministros hechos á la tropa de los pueblos de esta provincia en Dicienbre último. -Relación de destinos vacantes. Quinta seccion.=Providencia de la Admi-

nistración de Contribuciones recargando las cuotas á los contribuyentes morosos de Fuente-álamo y La Unión. Sexta seccion. = Edictos de las Alcaldías

de Ojós y Jumilla sobre exposición del presupuesto adicional.

refinado.

Marzo.

herederos.

ciudad.

Aguilas.

vincia.

dos demasias.

nómico actual.

Cartagena.

llanueva.

mática.

reaga.

tera de Cieza á Mula.

grande (Cartagena).

de contribución.

municipal de Pacheco.

à la isla de Cuba.

-Edicto de la de Aguilas sobre exposición del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial.

-Acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Alhama en Enero último.

Octava seccion .= Edicto del Juzgado de

la Catedral convocando á los acreedores á la quiebra de D. Domingo Casas.

-Cédula de citación del mismo Juzgado contra la mujer que le robaron 4 pesetas en la Pescadería de esta ciudad.

-Requisitoria del de Huércal-Overa lamando à Vicente Granados Romero.

Día 12.—Núm. 193.

Primera seccion .= Reales decretos indul-

tando á varios reos.

-Conclusión del programa de premios en la Real Academia de Ciencias exactas fisicas y naturales para el concurso del año

-Anuncio de hallarse vacante en la Universidad de Valladolid la catedra de Clinica de Obstetricia y Ginecologia.

Segunda seccion. = Convocatoria á la Diputación provincial para el 22 del actual.

-Anuncio de subasta de acopios de conservación para la carretera de Puerto Lumbreras á Almeria.

-Anuncios de las instancias de D. Alfonso Torrecilla Navarro y D. Pablo Nogués Santamaría, solicitando, el primero 12 pertenencias para la mina "Mi Paca", y el segun- | Juzgado de San Juan contra un tal Garcia. do 9 para la "El Porvenira,

-Relación de las operaciones mineras que han de practicarse desde el 18 al 29 del actual en términos de esta capital.

-Idem de destinos vacantes.

-Anuncio del Arriendo de consumos de esta ciudad sobre cobranza de cuotas correspondientes al 2.º semestre del año actual.

-Providencia de la Administración subalterna de Hacienda de Lorca recargando las cuotas á los contribuyentes morosos por consumos en el tercer trimestre del año actual.

Día 13.—Núm. 194.

Primera seccion. = Convenios prorrogando el Tratado de Comercio entre España y Suiza y el de Comercio y Navegación entre España y Austria-Hungria.

-Real orden circular sobre la procedencia de buques de Mégico.

-Real orden autorizando à los Profesores y Peritos mercantiles para que en todos los actos oficiales puedan hacer uso como distintivo de su profesión, de una Medalla.

-Otra sobre examenes en Junio próximo. ---Reales decretos indultando a varios

reos. - Anuncio de subasta de 29.960 metros de loneta para jergones del material de acuartelamiento del Ejército.

Segunda seccion.=Edicto de hallarse expuesto en la Alcaldía de Alcantarilla el proyecto de pasos y servidumbres del ferrocarril

de dicho punto à Lorca. -Circular haciendo saber han fallecido en Guaquil los súbditos españoles D. Eliseo Rico Baltar y D. Ignacio Jordan Martinez.

-Anuncio de hallarse expuesto en la Sección de Fomento el proyecto de travesía por Lorca de la carretera de Caravaca á Aguilas.

Tercera seccion. = Suscripción popular para las obras del nuevo Manicomio de esta ciu-

Cuarta seccion.=Anuncio de subasta para contratar la provisión de prendas de vestuario, correaje y equipo, monturas y camas con destino à la Comandancia de Carabineros de esta provincia.

Sexta seccion = Edicto de la Alcaldia de Archena con los nombres de los nuevos Concejales.

-Acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Fortuna en Octubre, Noviembre, Diciembre y Enero últimos, y por el de Yecla en Enero.

Día 14.—Núm. 195.

Primera seccion.=Circular para que se aplique el régimen sanitario correspondiente à las procedencias del Uruguay.

Segunda seccion. = Convocatoria à la Comisión permanente de la Diputación provin-

cial para el 15 del actual. -Circular sobre el recurso de alzada interpuesto por los Profesores de Instrucción

pública D. Romualdo Pantoja y D. Pedro Quiles Sánchez, de esta provincia. -Relación de las operaciones mineras que han de practicarse desde el 20 al 27 del

actual en términos de Cartagena y Lorca. -Anuncios de las instancias de José Dámaso García Gil, D. Rafael Lario Martínez Rosales y D. Eduardo Santes Canovas, solicitando, el primero 12 pertenencias para la mina "La Agraria"; el segundo 69 para "La

Amistada y el tercero 13 para la "Febrero". Quinta seccion. = Providencia de la Administración de Contribuciones recargando las cuotas á los contribuyentes morosos de Yecla y Jumilla.

Sexta seccion. = Edicto de la Alcaldia de Cieza interesando la busca y captura del mozo del reemplazo de 1891 José Martinez Se-

mitiel. -Anuncio de subasta de varias fincas pertenecientes al Pósito de labradores de Mula.

-Cuenta del Ayuntamiento de San Javier.

-Edicto de la Alcaldia de Alguazas sobre exposición del presupuesto adicional.

Octava seccion .= Requisitorias: del Juzgado de la Catedral llamando à José Garcia Sánchez, y del de Elche á Ramón Brotóns y Pomares.

-Cédulas de citación: del de San Juan contra Josefa Moreno Arroyo y Tomás Pérez Muñoz, y del de Totana contra Antonio Garcia Mendez y Francisco García Vera.

Día 16.—Núm. 196.

Primera seccion .= Convenios prorrogaudo Tratados de Comercio entre España y Suecia y Nornega.

-Real orden modificando el art. 10 de las Ordenanzas de Aduanas.

Segunda seccion. = Anuncio de la instancia de D. Rafael Lario y Martinez Rosales solicitando 12 pertenencias para la mina "Micaelan.

Cuarta seccion .= Anuncio de subasta de efectos necesarios en el Arsenal de Cartagena.

-Idem de concurso de proposiciones para cubrir las atenciones de la Factoria de subsistencias militares de Cartagena.

Sexta seccion. = Acuerdos tomados por los Ayuntamientos de esta capital, Bullas y Mula en Enero último.

-Cuenta del de Ulea. Octava seccion .= Cédula de citación del

-Requisitorias del de Cartagena llaman.

do á Alberto Serna Martinez, Mariano Murcia y Mariana García, conocida por la Madrileña.

Día 17.—Núm. 197.

Tercera seccion. Suscripción popular para las obras del nuevo Manicomio de esta ciudad

-Acuerdos tomados por la Comisión provincial los días 27 de Febrero último y 3, 4, 5 y 6 del actual.

Sexta seccion .= Cuenta del Ayuntamiento de Ulea.

-Edicto de la Alcaldía de Totana sobre exposición del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial.

Día 18.—Núm. 198.

Primera seccion .= Real orden sobre suspension de tres Concejales en el Ayuntamiento de Santa Eufemia (Córdoba).

Segunda seccion.=Anuncios de subasta de acopios para conservación de las carreteras de la Estación de Archena al Pinoso y de Torrevieja à Balsicas.

-Anuncio de id. de las leñas bajas de de Yecla.

Quinta seccion. = Anuncio de subasta de fincas embargadas en el Javali nuevo por débitos de contribución.

Sexta seccion.=Edicto de la Alcaldia de Caravaca sobre exposición del presupuesto adicional.

-Idem sobre cobranza de contribuciones en Ceuti.

--Anuncio de subasta para la adquisición del material y aparatos necesarios para el sacrificio de reses, limpieza y oreo de las mismas con destino al nuevo Matadero en construcción en Cartageua.

-Acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Ceuti en Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre ultimos.

Octava seccion .= Subasta de varias fincas por el Juzgado de Cartagena contra Dona Dolores Riquelme y Sánchez.

Día 19.—Núm. 199.

Primera seccion. = Real decreto creando una Comisión que entienda en los nuevos Convenios de comercio que se han de celebrar con las Naciones extranjeras.

--Real orden referente à la acción y atribuciones de todas las Autoridades y Centros administrativos de la isla de Cuba.

-Reales decretos indultando á varios

-Circular sobre la rigurosa observancia de los enfermos de lepra.

-Anuncio de subasta de varios productos forestales de Cieza.

-Anuncios de las instancias de D. Juan Rubio González solicitando 245 pertenencias para la mina "La Amistad" y 227 para "La Confianzan.

Quinta seccion. = Relación de las minas que se hallan en descubierto en esta provincia por el canon de superficie.

Octava seccion .= Subasta de varios bienes muebles é inmuebles por el Juzgado de la Catedral contra D. Antonio Campillo y Sel-

—Idem de varias fincas por el de Lorca contra Doña Concepción Porlán Dubois, don Ignacio y D. Ildefonso Juan Herrero, hoy sus hijos Doña Remedios y Don Ildefonso Juan Berenguer.

-Edicto del del Sur de Madrid llamando á los herederos de D. Juan Castillo y Cañamaque

-Requisitorias: del de Mula llamando à los autores del robo cometido á José López Garrido, y del de Villena á Amparo Gil de Montes.

-Cédulas de citación: del de la Catedral contra Mariano Moreno Cortés, y del de San Juan contra dos mujeres de vida libre.

Día 20.—Núm. 200. Primera seccion.=Real orden sobre una | ministración de Contribuciones recargando

cuota de consumos impuesta por el Ayuntamiento de Gracia (Barcelona).

ción de San Juan de Aznalfarache para el

despacho de entrada por cabotaje de petróleo

pertenecientes à títules emitides antes del

mes de Septiembre de 1886, correspondientes

-Otra disponiendo se amplie la habilita-

-Otra suspendiendo el pago de cupones

-Otra sobre licencias à los Registrado-

Tercera seccion = Distribución de fondos

Quinta seccion = Relación de los com-

Octava seccion .= Edicto del Juzgado de

-Anuncio de hallarse vacantes las pla-

de la Diputación provincial para el próximo

pradores de bienes desamortizados de esta

provincia cuyos plazos vencen á fin de mes.

Cartagena nombrando los Sindicos de la

quiebra de D. Pedro García Muñoz, hoy sus

zas de Secretario y suplente del Juzgado

Día 21.—Núm. 201.

do á favor de la Administración una compe-

tencia promovida entre el Juzgado de Villa-

joyosa y el Gobernador de Alicante.

ra el reemplazo del año actual.

Primera seccion .= Real decreto decidien-

-Distribución de los mozos sorteados pa-

Tercera sección = Suscripción popular

Quinta seccion .= Edictos sobre cobranza

Sexta seccion .= Anuncio de subasta de

Octava seccion. = Subasta de una finca por

-Requisitoria de la Audiencia de Lorca

para las obras del nuevo Manicomio de esta

de contribuciones en Cartagena, Lorca y

fincas embargadas en Beniaján por débitos

el Juzgado de Cartagena contra Cándido Co-

Día 23.—Núm. 202.

do el nuevo Gobernador civil de esta pro-

greso en la carrera diplomática.

dad de la mina "San Antonion.

Primera seccion .= Real decreto nombran-

-Convocatoria para los exámenes de in-

Segunda seccion .= Anuncio referente al

-Idem sobre expropiación de la superfi-

-Idem señalando dia para el pago de las

Tercera seccion .- Resumen de las cuen-

Cuarta seccion.—Anuncio señalando dia

-Edictos para que se presenten en el bu-

Quinta seccion .- Providencia de la Ad-

Octava sección.-Edicto del Juzgado de

que "Pelayon los marineros del mismo José

ministración de Contribuciones recargando

las cuotas á los contribuyentes morosos de

Cartagena para que se antepongan los ape-

Día 24.—Núm. 203.

do á favor de la Autoridad judicial una com-

petencia suscitada entre el Gobernador de

los exámenes de ingreso en la carrera diplo-

interinamente del Gobierno de provincia el

Secretario del mismo D. Rafael Torón y Ca-

Día 25.—Núm. 204.

convocatoria para los exámenes de ingreso

de posesión del nuevo Gobernador civil.

en la carrera diplomática.

la "Te la peguén.

ciudad.

y Cieza.

Primera seccion. = Continuación de la

Segunda seccion .= Circular con la toma

-Anuncio de hallarse vacante la Subde-

-Anuncios de las instancias de D. Ma-

Tercera seccion. = Suscripción popular

legación de Veterinaria del partido de Lorca

riano Medina Badino solicitando 240 perte-

nencias para la mina "No te fies" y 167 para

para las obras del nuevo Manicomio de esta

Segunda seccion .= Circular encargandose

Almería y el Juez de dicha capital.

Rajo Tello y Gabriel Alharó Orozco.

recurso de alzada interpuesto sobre caduci-

cie que ocupan la mina "Afortunada" y sus

fincas expropiadas en Ricote para la cons-

trucción del trozo 2.º de la sección de carre-

tas municipales de los Ayuntamientos de

esta provincia, de los ingresos y gastos rea-

lizados durante el 2.º trimestre del año eco-

para la nueva subasta de construcción de un

almacén de nueva planta con destino á depó-

sito de algodón pólvora en la Algameca

llamando á Francisco Escamillos Plazas.

-Otra sobre Cementerios.

las cuotas á los contribuyentes morosos del casco de la capital.

Sexta seccion. = Edicto de la Alcaldia de Ulea sobre exposición de cuentas municipa-

-Idem de la de Alguazas sobre exposición del apéndice al amillaramiento de la

contribución territorial. Octava seccion.=Subasta de varias fincas

por el Juzgado do Cartagena contra D. Manuel Luna Socoli. -Anuncio de hallarse vacante la plaza

de Secretario suplente del Juzgado municipal de Ceuti.

-Requisitorias: del Juzgado de la Catedral llamando à un carrero, y de la Audiencia de Lorca á Policarpo Arenos Conesa.

Día 26.—Núm. 205.

Primera seccion .= Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Juez de Vera y el Gobernador de Almeria.

-Otro sobre introducción en España de los azúcares procedentes de Canarias.

-Otros indultando á varios reos. -Conclusión de la convocatoria para los exámenes de ingreso en la carrera diplomáti-

Tercera seccion .= Acuerdos tomados por la Comisión provincial los días 11, 12, 13 y 15 del actual.

Sexta secciou.=Edicto de la Alcaldia de La Unión sobre exposición del apéndice al amillaramiento de la contribución territo-

Octava seccion .= Subasta de varias fincas por el Juzgado de Yecla contra Juan Robles González.

-Requisitoria del de la Catedral llamando al entendido por el Buchón.

Día 27.—Núm. 206.

Primera seccion .- Real orden sobre presupuestos municipales.

-Reales decretos indultando á varios roos. -Real orden referente à examenes de

aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Establecimientos penales. -Otra sobre mozos redimidos á metálico.

-Real decreto fijando los términos municipales de esta provincia para fiscalizar la circulación de las mercancías extranjeras. -Instrucción para determinar las forma-

lidades que han de revestir los expedientes de construcción y reparación de casetas del Cuerpo de Carabineros.

Segunda seccion .= Circular sobre denuncias por infracción de las Ordenanzas de montes.

-Anuncios referentes al establecimiento en esta ciudad de varios tranvias con dirección à diversos pueblos limitrofes.

Tercera seccion .= Nota de las obras hechas por la Comisión provincial en Enero último.

Sexta seccion. = Edicto de la Alcaldia de Pacheco sobre expropiación del apéndice al amillaramiento de la contribución territo-

Octava seccion. = Cédula de notificación del Juzgado de Manresa á varios sugetos.

Día 28.—Núm. 207.

Primera seccion .- Real decreto decidiendo à favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de San Feliu de Llobregat.

-Real orden sobre rescisión del contrato del Farmacéutico de Peraleda de la Mata (Cáceres). Segunda seccion.—Circular interesando

llidos en la razon social "Sanchez Domela busca y captura de cuatro presos fugados de la Carcel de Ronda. -Anuncio de hallarse vacante la plaza Sexta seccion.—Edicto de la Alcaldia de de Secretario del Juzgado municipal de Vi-Albudeite sobre exposición del apéndice al

amillaramiento de la contribución territorial. —Idem de la de La Unión sobre cobranza Primera seccion .= Real decreto decidiende contribuciones.

Octava seccion.—Requisitoria del Juzgade Alicante llamando á Pedro Peñaranda Vi--Continuación de la convocatoria para

-Indice de las materias contenidas en los Boletines del presente mes.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Baldomero cf.

TEATRO ROMEA

Funciones para hoy: Por la tarde á las 3, Pajarón.—A las 4, Malasangre.—A las 5, Los alojados.—A las 6, Agencia de la alegria.

Por la noche à las 8, Los tios.—A Cuarta seccion. = Designación de los molas 9, Agencia de la alegria.—A las zos sorteados para el remplazo del año ac-10, La leyenda del Monje.-A las tual correspondientes à las zonas de Murcia 11, La Diva. Quinta seccion .= Providencia de la Ad-

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.